



## *Resolución del Consejo del Notariado N°*

03-2012-JUS/CN

Lima, 21 de febrero de 2012

**VISTO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Neri Díaz Juárez, contra la Resolución N° 053-2010-CNL-VN/JD, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, que resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario en la queja interpuesta contra el señor Notario de Lima, Selmo Iván Carcausto Tapia.

### **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Consejo del Notariado ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus funciones, resolviendo en última instancia, como tribunal de apelación, de conformidad con el Artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, es materia de apelación la Resolución N° 053-2010-CNL-VN/JD, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, de fecha 03 de noviembre de 2010, que declaró no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario contra el Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia, en la queja interpuesta por la señora Neri Díaz Juárez;

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que, con fecha 26 de marzo de 2010, la señora Neri Díaz Juárez interpone denuncia ante el Colegio de Notarios de Lima, contra el Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia, por inconducta funcional ante la negativa de efectuar la devolución del Expediente Judicial N° 05428-1999-0-1801-JR-CI-46, del 47° Juzgado Civil de Lima, que fuera remitido a su oficio notarial para la protocolización de los autos, en el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública seguido por la quejosa contra la Inmobiliaria El Corregidor Sociedad Anónima;

Que, con fecha 30 de marzo de 1999, la quejosa inició Proceso Judicial de Otorgamiento de Escritura Pública contra la Empresa Constructora e Inmobiliaria El Corregidor S.A., ante el Juez Dr. Juan Carlos Cieza Rojas, obteniendo sentencia favorable y mediante la cual se ordenó se otorgue la Escritura Pública de compraventa del local de su propiedad;

Que, en ese sentido, el mencionado Expediente Judicial fue remitido al señor Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia, a fin de que se escribiera y, posteriormente, en los Registros Públicos surgieron observaciones, como son: rectificación de áreas con una nueva escritura pública firmada por el Juez, pago de impuestos prediales anti-



## *Resolución del Consejo del Notariado N°*

03-2012-JUS/CN

guos, pagos de alcabala, entre otros; que al no ser subsanadas de inmediato, el título fue tachado;

Que, transcurrido el plazo, la quejosa se acercó al Juzgado, a efectos de cumplir con el trámite indicado y verificó que el expediente no se encontraba en el Archivo Judicial, solicitando cambio de notario, percatándose, a la vez, que el notario quejado no había cumplido con remitir el expediente al juzgado desde hacía más de siete (7) meses, por lo cual no podían resolver su pedido judicial;

Que, mediante escrito de fecha 29 de setiembre de 2009, la quejada solicita, al 47 Juzgado Civil de Lima, se sirva notificar a la Notaría Selmo Iván Carcausto Tapia, a fin de que remitan el citado Expediente Judicial al Juzgado para continuar con su procedimiento;

Que, la quejosa refiere que se apersonó a la Notaría Selmo Iván Carcausto Tapia con sus abogados, siendo atendidos por el empleado Dante Castro, quien dijo ser abogado de la notaría, manifestando que de acuerdo con la Ley del Notariado, el Expediente Judicial se queda con el notario, por lo que no devolverían nada; argumentó, además, que aquella sería la respuesta al oficio remitido por el juzgado;

Que, la quejosa presentó un segundo recurso al juzgado de fecha 7 de enero de 2010, reiterando el pedido de fecha 29 de setiembre de 2009; sin embargo, el Notario y el Abogado Castro, contestaron que no podían devolver el expediente al juzgado y que si era muy necesario se extenderían copias legalizadas de todo el expediente a costo de la quejosa, lo cual fue considerado por esta como un abuso e ilegalidad;

Que, en su informe de descargo, el Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia, argumenta que en su oficio notarial se protocolizó el Expediente Judicial N° 5428-1999, remitido por el 55° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en los seguidos por la quejosa contra Constructora e Inmobiliaria El Corregidor S.A.; el cual obra en su Registro de Escrituras Públicas Bienio 1999-2000, a fojas 5525 serie "A" N° 5685299 y culmina a fojas 5540 serie "A" N° 5685272, de fecha 28 de agosto de 2000, instrumento N° 1343, Minuta N° 784;

Que, el Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia, señala que, de conformidad con la Ley y en cumplimiento del mandato judicial, transcribió literalmente las piezas procesales pertinentes; agrega que también la parte interesada ha solicitado a su despacho notarial, remita el expediente al Juzgado (supuesto de origen), a fin de subsanar las observaciones realizadas por los Registros Públicos de Lima y, del mismo modo



## *Resolución del Consejo del Notariado N°*

03-2012-JUS/CN

con fecha 29 de enero de 2010, al 47° Juzgado Civil de Lima solicita se remita el Expediente N° 5428-99-0-1801-JR-CI-46;

Que, adicionalmente, el Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia señala que, de conformidad con la derogada Ley del Notariado N° 26002 y el vigente Decreto Legislativo N° 1049, Decreto del Notariado, el notario "deberá agregar los documentos materia de protocolización al final del tomo donde corre sentada el acta de protocolización, los cuales no podrán ser separados del registro de escrituras públicas por ningún motivo", por lo que hasta la fecha no ha remitido el expediente al Juzgado, más aún siendo el Juzgado solicitante distinto al que remitiera el expediente sin la existencia de una resolución sustentatoria y, por lo tanto, no estaría cometiendo ninguna irregularidad sino que, simplemente, se está ciñendo a la Ley;

Que, mediante Resolución N° 053-2010-CNL-VN/JD, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario en la denuncia interpuesta por la señora Neri Díaz Juárez contra el Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia, al considerar lo siguiente: i) que, el numeral 2 el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- establece que los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto; asimismo, el Artículo 321° del Código Procesal Civil en su numeral 1) establece que concluye el proceso sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia; ii) que se ha tenido a la vista el escrito presentado por el Notario Carcausto Tapia con fecha 26 de agosto de 2010, al cual se adjunta el cargo de devolución de Expediente Judicial N° 5428-99, estando a lo ordenado por el señor Juez del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima; devolución que ha sido efectuada con fecha 17 de junio de 2010; iii) que, habiendo desaparecido el supuesto de hecho que sustentaba el incumplimiento imputado, negativa a la devolución de expediente judicial, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto; y iv) que, en ese sentido, no se observa incumplimiento por parte del Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia a la Ley del Notariado, normas conexas o estatutaria;

Que, la señora Neri Díaz Juárez interpone recurso de apelación contra el Notario de Lima, Selmo Iván Carcausto Tapia, al considerar lo siguiente: i) que, un error saltante que no se ha tomado en cuenta es que, en razón de su denuncia, el quejado se ha visto obligado a devolver el expediente al Poder Judicial, caso contrario seguiría a la fecha ilegalmente en su poder; ii) que, otro error es que durante diez (10) años, el notario indebidamente ha tenido el expediente sin devolverlo; iii) que, otro error es que al emitir el notario quejado su informe de descargo, da la razón en que ha incurrido en falta y nada dice



## Resolución del Consejo del Notariado N°

03-2012-JUS/CN

en referencia al empleado de apellido Castro y él mismo, quienes dijeron que el expediente les correspondía a ellos por Ley del Notariado y que, si querían el expediente, ellos le podían dar copias, debiendo pagar por cada folio; iv) que, otro error en el análisis y conclusión es que el proceso judicial aún no ha concluido por estar a la fecha en la etapa de la ejecución de la sentencia; y v) que, no ha desaparecido el incumplimiento por la negativa a la devolución del Expediente Judicial, desde el momento que se indicó en la queja de manera puntual los daños y perjuicios ocasionados por la indebida actitud de responsabilidad exclusiva del quejado;

Que, debe tenerse presente lo que dispone el Artículo 149º del Decreto Legislativo N° 1049, que establece las faltas sujetas a sanción en el régimen disciplinario notarial, en tal sentido, solo la comisión de falta prevista por ley puede ser objeto de procedimiento sancionador;

Que, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado;

Que, se puede apreciar de los actuados que el Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia ha devuelto el Expediente Judicial N° 5428-99, conforme lo ordenado por el Juez del 47º Juzgado Civil de Lima, tal como consta en el escrito recepcionado el 26 de agosto de 2010 por el Colegio de Notarios de Lima;

Que, en ese sentido, el Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia ha cumplido con el requerimiento judicial de devolución del Expediente Judicial N° 5428-99;

Que, debe anotarse que el Artículo 66º del Decreto Legislativo N° 1049 –Decreto Legislativo del Notariado– establece expresamente lo siguiente: *“El notario agregará los documentos materia de la protocolización al final del tomo donde corre sentada el acta de protocolización. Los documentos protocolizados no podrán separarse del registro de escrituras públicas por ningún motivo”*. En ese sentido, en principio, el notario solo estaba cumpliendo con su obligación de mantener el Expediente Judicial N° 5428-99 como documento protocolizado en su notaría. Sin embargo, ante un mandato judicial, el notario ha procedido a devolver el Expediente Judicial N° 5428-99;



## *Resolución del Consejo del Notariado N°*

03-2012-JUS/CN

Que, en virtud de lo expuesto, no se advierten infracciones cometidas por el Notario de Lima, Selmo Iván Carcausto Tapia, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley; estando a las consideraciones expuestas, a las normas legales citadas y estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 23 de enero de 2012;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Nerí Díaz Juárez, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 053-2010-CNL-VN/JD expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, que declara no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario contra el Notario de Lima, señor Selmo Iván Carcausto Tapia, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lima y a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



MARIO CÉSAR ROMERO VALDIVIESO  
Consejero



CÉSAR NÉSTOR APÉSTEGUI CASTRO  
Consejero



FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS  
Consejero